

**Administración  
de Corrección**

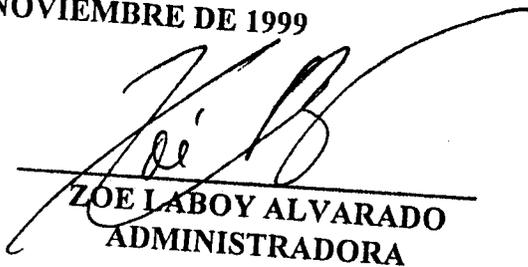
*Oficina de la  
Administradora*

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. AC-99-03

PROCESO DE COMPUTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS DEL PERSONAL

FECHA DE EFECTIVIDAD: 5 DE NOVIEMBRE DE 1999

APROBADA POR:

  
ZOE LABOY ALVARADO  
ADMINISTRADORA

I. PROPOSITO:

El Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada dispone que el Administrador (a) podrá delegar en funcionarios subalternos y autorizar a éstos a subdelegar en otros funcionarios cualquier función o facultad que le haya sido conferida, excepto que la facultad de nombramiento, la de adoptar reglamentos y la de formular la política pública, las cuales son indelegables.

A tenor con la autoridad que nos ha sido conferida mediante esta Ley y en virtud de lo dispuesto en las estipulaciones del caso Morales Feliciano v. Pedro Roselló, el 8 de junio de 1993 se creó el Complejo Correccional de Río Piedras y el 31 de diciembre de 1991 se estableció el Complejo Correccional de Ponce. Estas estipulaciones disponen que se le delegará al administrador del complejo suficiente autoridad para, entre otros, reclutar, adiestrar y disciplinar personal, e implantar cualquier procedimiento requerido para ofrecer diferenciales y tiempo compensatorio.

**Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación**

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

La Administración de Corrección (AC) no se ha limitado a crear los complejos correccionales sino que, a fin de optimizar los servicios que se le brindan a la población correccional, nos hemos dado a la tarea de agrupar las instituciones correccionales en cuatro (4) regiones: Este (San Juan, Carolina y Humacao), Sur (Ponce y Guayama), Oeste (Mayagüez, Arecibo y Aguadilla) y Norte (Bayamón y Vega Alta).

Por consiguiente, a tenor con la autoridad que nos ha sido conferida, hemos determinado establecer un proceso para el cómputo y pago de horas extras que le permita a la AC compensar con mayor prontitud la labor de los empleados correccionales que han prestado sus servicios en exceso de la jornada de trabajo establecida. A tales efectos, delegaremos en la oficina de Recursos Humanos de las regiones el cómputo y pago de las horas extras de los empleados correccionales. Inicialmente, como un proyecto piloto, las Regiones Este y Sur comenzarán a realizar este proceso. Cuando se cree oficialmente la Oficina de Recursos Humanos en las Regiones Norte y Oeste, también se delegarán estas funciones a estas regiones.

## **II. NORMAS QUE REGIRAN EL COMPUTO Y PAGO DE LAS HORAS EXTRAS EN LA REGION ESTE Y SUR**

1. Las Oficinas de Recursos Humanos de las Regiones Este y Sur procesarán el cómputo y pago de las horas extras de los empleados que acumulen las mismas.
2. Luego de preparado el informe de pago de las horas extras, se referirá a la Oficina de Presupuesto de nivel central para la aprobación del mismo.
3. Las Oficinas de Recursos Humanos de estas regiones, mensualmente, le someterán un informe sobre el cómputo y pago de las horas extras al Director de esta área a nivel central.

## **III. APLICABILIDAD:**

Estas normas serán aplicables a las regiones Este (San Juan, Carolina y Humacao) y Sur (Ponce y Guayama).

## **IV. VIGENCIA:**

Las directrices emitidas en esta Orden Administrativa serán de estricto cumplimiento y comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.